

RAD. 080013110008-2016-00234-00  
REF. ALIMENTO MENOR  
DTE. CINDI JOHANA MORENO CANTILLO  
DDO. GLEN ALBERTO BARRIOS BARRIOS  
AUTO OFICIA

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de ALIMENTO MENOR, en el que la entidad CREMIL, a través del correo electrónico del juzgado, allego memorial solicitando información sobre la asignación salarial de retiro del demandado GLEN ALBERTO BARRIOS BARRIOS, a favor de CINDI JOHANA MORENO CANTILLO. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 14 de 2022  
Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la entidad Cremil, solicita al despacho información sobre la vigencia de la medida de embargo de alimentos a favor de CINDI JOHANA MORENO CANTILLO, debido a que en dicha entidad no obra mandamiento judicial que permita establecer la vigencia del proceso de alimentos, así mismo solicita información de la forma en la cual debe darse aplicación al proceso y estipular la forma de pago, teniendo que la parte demandada ingreso a la nómina de la dicha entidad en el mes de marzo de 2022.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho procedente informar a la entidad peticionaria que la medida de embargo decretada en el presente proceso se encuentra vigente, de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2017, en el que se reguló la cuota alimentaria a favor de la señora CINDI JOHANA MORENO CANTILLO representante legal de los menores MELISA LINEY y GLEN ALBERTO BARRIOS MORENO, en la cuantía del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del salario mínimo legal mensual de no trabajar en una empresa, o el mismo porcentaje de todo lo que devengue por cualquier concepto en la entidad que labore, llegare a laborar o como pensionado para cada uno de los menores, así mismo, una suma adicional para los meses de junio y diciembre por la mitad de este valor para cada uno de los menores antes mencionados, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2017; lo anterior toda vez que la parte demandada GLEN ALBERTO BARRIOS BARRIOS pasó a calidad de pensionado. En consecuencia, se ordenará oficiar a la entidad Cremil, para que siga cumpliendo con la medida de embargo decretada por este despacho judicial de conformidad con lo allí establecido. Ofíciase.

Los descuentos que se le efectúen al demandado GLEN ALBERTO BARRIOS BARRIOS identificado con C.C. No.8.568.557 por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes del juzgado en la casilla 6 de del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora CINDI JOHANA MORENO CANTILLO identificada con C.C. No.22.590.607.

Se le previene al pagador de la entidad CREMIL, las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5d9cb2caab16557fe34d4bf56e271a43edebf293026fc8bdc85c1431c0805e**

Documento generado en 16/06/2022 02:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**